



BREVE ESPOSICION
QUE HACE
JOSE ANTONIO ALEMPARTE
DE
ALGUNOS EXCESOS Y ABUSOS
COMETIDOS POR
EL MINISTRO DE JUSTICIA
DON MARIANO EGANA.

Santiago de Chile:
IMPRESA DE LA OPINION.
1837.

noO A etrethara la - hilita? (C. mon. etc. (1834))
in Chile a una de las personas que se han
que el Sr. Ministro don Mariano Egaña
de la ley y de la justicia y de la moralidad
con el Sr. Ministro don Mariano Egaña

HE retardado hasta hoy la publicacion de los documentos que acompaño y de los hechos que voy á referir, esperanzado por una parte de alcanzar por las vias legales la reparacion del agravio que se me ha inferido, y deseando por otra calmar la exaltacion que produjo en mí un hecho tan abusivo como escandaloso; pero se han obstruido aquellas, y si bien estoy persuadido de que las mas premeditadas injurias del señor Ministro don Mariano Egaña jamas podrán ofenderme, conozco tambien, que cuando no ha guardado consideracion á mi persona y carácter, habrá un millon de chilenos mas espuestos que yo, y con ménos facultades y valor para denunciar sus faltas: así es que el interes público mas que la reparacion de mi ofensa, me decidieron á acusarle, y me empeñan hoy á publicar los sucesos ocurridos, ya que por ahora no puedo interponer mi queja.

Precisado á venir de Concepcion para objetos del servicio público, á mi arribo en Valparaiso tuve noticia de que se habian divulgado contra mí groseras calumnias que se propagaban y fomentaban por algunas personas distinguidas y por altos funcionarios. Se me aseguró tambien que mis calumniadores estaban sostenidos por los Ministros de Gobierno: adquirí varios datos que lo confirmaban, pero carecia de pruebas fehacientes, y me acompaña el sentimiento de que desistieran de su empeño, y de que su proteccion no fuese tan pública como decidida. Me dirijí á esta capital, y entónces supe se habia elevado una querella sin firma conocida, sin serlo el que la presentó y sin acompañar poder alguno; supe igualmente que mi apoderado dirijó sobre ésto un reclamo al Supremo Gobierno, (documento núm. 1) pero que la providencia habia sido se tuviera presente para su tiempo, (documento núm. 2) como si pudiera haber otro mas apropiado que el mismo en que se proveia; y supe en fin que la querella se mandó á la Suprema Corte de Justicia para que á su tenor se recibiese una informacion

secretaria. (documento núm. 3) Remitido el expediente á Concepcion, no podia solicitar nuevamente lo que habia pedido mi apoderado; y aguardé tranquilo, aunque con el presentimiento de que el resultado de la informacion daria lugar á que mi acusador negase la firma, á que los protectores y particularmente el Ministro que admitió y dió curso á un auónimo, no quisiesen responder y representar por aquel, y finalmente á que el calumniante quedase impune y yo sin tener contra quien dirijirme.

Admitido como parte el acusador, y debiendo recibirse la informacion al tenor de la querella, como estaba mandado, recusó al juez de letras de Concepcion y con este motivo se devolvió el expediente á la Suprema Corte. No sé si con acuerdo del Gobierno se comisionó á otro para que la recibiera. Entónces ví repetidas veces al señor Ministro de Justicia y le pedí proveyera con arreglo á lo que solicitó mi apoderado en su primer memorial. Tuve nuevos datos acerca de la proteccion que aquel y uno de sus colegas prestaban á mi acusador, pero sin querer encargarse de su representacion y sin querer ocupar su lugar; ni pude esclarecerlo para obligarles á que lo hicieran, ni conseguí lo que con tanta justicia reclamaba.

Recibida la informacion y devuelto el expediente, tomé mayor empeño en que se mandasen rendir las fianzas y el poder que exigen las leyes: para esto hablé con el señor Egaña, y aunque se manifestó dispuesto, ordenó únicamente que Herreros reconociera y ratificara su queja. (documento núm. 4.) Aquí es digno de notar que las leyes 7.^a y 8.^a del tít. 33 lib. 12 de la Nov. Recop. en que el señor Ministro se atreve á fundar su decreto son las mismas que ha infringido, apesar de ser tan terminantes (a) y de ha-

(a) Lei 7.^a "Prohibimos, defendemos y mandamos que en ninguno de nuestros *Consejos*, Tribunales, Chancillerias, Audiencias, Colegios ni Universidades, ni otras Congregaciones, ni Juntas seculares, ni por otros ningunos Correjidores, ni Jueces de comision ni ordinarios *no se admítan memoriales, que no se den firmados de persona conocida, y entregándolos la misma parte personalmente, ó por virtud de su poder, obligándose y dando fianzas primero y ante todas cosas ó probar y averiguar lo en ellos contenido*".

Lei 8.^a "Deseando que no padezcan algunas personas in-

ber reclamado repetidas veces su cumplimiento. Nada vale se diga que estas disposiciones tendrán lugar ante los tribunales de justicia, porque el Gobierno desde que obtuvo las facultades extraordinarias desempeñó las funciones del Consejo de Estado, á quien solo corresponde conocer de la querrela en conformidad del núm. 6.º art. 104 de la constitucion (b): así es que la tramitó por sí y sin convocarlo: y prohibiendo espresamente aquellas leyes á esta clase de corporaciones admitir memoriales que no tengan las calidades que designan, y que se reciba ninguna especie de informacion, ni aun por via de pesquisa, no cabe duda que el señor Ministro infringió uno y otro precepto.

Apoyado en esos fundamentos que espuse verbalmente al señor Egaña en diversas ocasiones, y fiado en la especie de allanamiento que me habia manifestado, conviniéndose en que lo representara por un escrito, puse en sus manos el que se encuentra bajo el número 5, y poco despues de haberme retirado, me llamó y dijo: que éste era agravante al Gobierno: le pregunté cuáles eran los agravios, asegurándole que mi ánimo no era faltar al respeto debido al Supremo Gobierno, y que estaba dispuesto á borrar las espresiones ó cláusulas que creyera ofensivas: me respondió que todo era insolente, usando de la frase vulgar, *desde la cruz hasta la fecha*: afir-

„justamente con la temeridad de voluntarias calumnias, las que
 „regularmente se verifican en los memoriales y cartas sin firma,
 „con otros muchos daños que resultan de la inobservan-
 „cia de la Lei Real (*lei anterior*); *prohibo de nuevo, que se*
 „*admitan semejantes papeles ó delaciones para el efecto de for-*
 „*malizar pesquisas, ni otra especie de sumaria informacion que*
 „sirva en juicio; pero aunque el memorial sea firmado de per-
 „sona conocida, y entregado lejitimamente, dando su fianza,
 „no por eso se despache siempre juez á la averiguacion del
 „caso, porque en todo esto se ha de tener mucha templanza...
 „procurando el Consejo corregir” &c.

(b) Art. 104. “Son atribuciones del Consejo de Estado
 „..... 6.º Declarar si ha lugar, ó no, á la formacion de causa
 „en materia criminal contra los Intendentes, Gobernadores de
 „plaza y de departamento. Exceptúase el caso en que la acu-
 „sacion contra los Intendentes se intentare por la Cámara de
 „Diputados”.

4
mó que me engañaban los enemigos del Gobierno, que toda, toda la presentacion era insolente y que no podia proveerla sino de un modo perjudicial á mi mismo. Le respuse que pensaba de distinto modo, pues no veia las insolencias que suponía; y últimamente le pedí la despachara aunque fuese ordenando mi castigo, ó la pena que designasen las leyes, porque en ningun caso queria eximirme de su cumplimiento. Entónces se lanzó el señor Ministro al memorial que estaba sobre la mesa, lo rompió en varios pedazos á mi propia presencia, y me dijo que aquel era el modo de proveerlo, y que lo dejaba para constancia de los insultos que contenia. Al ver este escandaloso atentado, quedé suspenso por un momento, y en seguida, sin proferir una sola palabra, tomé los fragmentos de mi representacion y me diriji á S. E. el señor Presidente, quien, como era natural, desaprobó aquel acto de intemperancia tan indigno de un magistrado.

Desearo vindicar la ofensa que habia recibido, hice que mi apoderado se presentase al Supremo Gobierno, (documento núm. 6) solicitando una copia testimoniada de las representaciones y decretos que van á continuacion, y que se mandara al señor Ministro, diese un informe sobre los hechos contenidos en la conclusion del pedimento. Lo elevé por el Ministerio del Interior (documento núm. 7) al cual correspondia, y sin saber como ni por qué principio pasó al señor Egaña. Este sin que nadie se lo ordenara rindió el informe (documento núm. 8) que hizo servir de encabezamiento al decreto (documento núm. 9) que debia firmar S. E.; y pareciéndome que estaba lleno de mil hechos, unos adulterados y otros falsos, como lo confirmó S. E. el Presidente de la República á presencia del señor Ministro del Interior, traté de indagarlos para esclarecer la verdad. Con éste objeto hablé respecto de algunos al Rector del Instituto Nacional don Manuel Montt, que en aquella fecha era oficial mayor del Ministerio: averigué los demas con tanta escrupulosidad que no quise fiarme de la memoria ni de simples relaciones: tomé apuntes y por ellos formé el interrogatorio que se encuentra al pié de la representacion, (documento núm. 10) que elevé ante el juez de letras (c) y despues

(c) En este interrogatorio se encuentra la mayor parte de

de hecho; lo confronté y rectificué con ánimo de variar aun lo mas positivo, siempre que ofreciese alguna duda capaz de embarazar ó debilitar la prueba.

Conocia bien que los hechos mencionados en el interrogatorio eran de la mayor gravedad y transcendencia; porque, á la verdad, acreditando que S. E. habia dispuesto se devolviera la querrela de Herrero para que se presentase con arreglo á las leyes, y que el señor Ministro intrinjió aquel acuerdo; que engañó á S. E. diciéndole que estaban allanadas las faltas que se notaron, cuando nada se habia hecho; que dejó de cumplir la orden de devolver la solicitud mia que llamaba insolente, y, cometió el desafuero de romperla, apesar de haberle pedido la proveyera aunque fuese disponiendo mi castigo; y por último, que supuso en su informe un acuerdo del Presidente, con los demas excesos que se refieren, el señor Ministro de Justicia no solo se hacia acreedor á las mas severas penas, sino tambien indigno de ocupar el último de los destinos públicos. Confiado en la exactitud de mis indagaciones me presenté al juez del crimen, (documento núm. 10) para que al tenor del interrogatorio que acompañaba se pidiese informe á S. E. el Presidente de la República y á don Manuel Montt. Con el testimonio de éste debia comprobar la falsedad 1.º de haberle encargado el señor Ministro examinase si la querrela habia sido presentada por sujeto conocido y que le diese cuenta; 2.º que dos dias despues le avisó era un dependiente conocido de don Pedro García de la Huerta; y 3.º que en lugar de entregársela el mismo interesado, como en efecto sucedió, (documento número 11 y 12) se le habia presentado al despacho (d).

las falsedades, los abusos y atentados que traté de probar habia cometido el señor Ministro don Mariano Egaña.

(d) Obstruidos todos los recursos para obtener los informes, solicité las dos cartas que se encuentran entre los documentos bajo los números 11 y 12. Con ellas y con la esposicion que debia hacer el Presidente ¿qué crédito mereceria la del señor Ministro, y qué castigo debiera imponérsele? ¿Seria además extraño que alterase la conferencia tenida con migo, y que me atribuyese una pretension tan pueril como ridicula, suponiendo que no quise proveyera sobre mi formal peticion por no modificar el escrito? ¿El señor Egaña, guardaria la templanza que se atribuye y la tendria razgando aquel en mi propia presencia?

Pero ¡cuál fué mi sorpresa al ver que este mismo juez que en otro caso se habia prestado fácilmente á pedir informe á S. E. se negaba á ello, (documento núm. 13) bajo el pretesto de no decirse el objeto con que los podia, y de ignorarse contra qué personas, debian producir sus efectos! Con el fin de cortar embarazos me allané á todo, y despues de haber convenido con él mismo los términos en que debia pedirlo, resultó otra negativa orijinal. (documento núm. 14) La desprecié persuadido de que el temor seria la verdadera causa.

A esta sazón se movian mil resortes, ya para evitar que llevase adelante mi acusacion, ya para estorbar su curso. Se interesó á varios, y se me vió á mí mismo, y no pudiendo alcanzar que prostituyera mi honor, que con el silencio dejara espuestos á mis conciudadanos á sufrir iguales bejaciones y sin castigo las enormes faltas del Ministro, se quiso persuadir á S. E. que siendo Presidente de la República no podia declarar, y que su testimonio se veria espuesto á la contradiccion del Sr. Egaña. Esto se decia y aconsejaba, sabiendo la verdad de los hechos, conociendo la práctica constante, que habia guardado el mismo Presidente, (e) sin ignorar las disposiciones legales que el señor Egaña no se atrevió ni pudo omitir en su proyecto de reglamento de justicia, y sin desconocer por último la lei 32 del tít. 16 part. 3.^a que literalmente dice: “Pero si el *Emperador, ó Rei, diese testimonio sobre alguna cosa, decimos que abunda para probar todo pleito.*”
 „Ca debe ome asmar que aquel que es puesto para man-
 „tener la tierra en justicia, é en derecho, que non diria
 „en su testimonio si non verdad, nin querria en tal ra-
 „zon ayudar al uno por estorvar á otro.”

En estas circunstancias me presenté á la Corte Suprema de Justicia (documento núm. 15) y este tribunal me mandó ocurrir al Senado, (documento núm. 16) espresando que *á él corresponde dar las providencias convenientes conforme al art. 99 de la constitucion, que únicamente dice:*

(e) Entre diversos casos que no puedo citar con exactitud, sé que en este solo año, á solicitud de individuos particulares, se han pedido por el juzgado de letras dos informes, los mismos que ha dado S. E., el uno con fecha 3 de junio y el otro con fecha 3 de agosto.

7

“Los Ministros pueden ser acusados por cualquier individuo particular, por razon de los perjuicios que éste pueda haber sufrido injustamente por algun acto del Ministerio; la queja debe dirigirse al Senado, y éste decide si ha lugar, ó no, á su admision.” Como se vé, este artículo no contiene las disposiciones que supone la Corte Suprema, y mucho ménos puede encontrarse en él, que al Senado corresponde dar las providencias preliminares para interponer una acusacion. Yo ocurri al tribunal con el solo objeto de que se recibieran los informes ó pruebas, para en seguida presentar mi queja al Senado. Esta ha sido la práctica, y esto es lo que ha observado la Corte Suprema en igual caso; pues queriendo don Vicente Bustillos acusar á un diputado, que goza de los mismos privilegios que un Ministro, se presentó como yo pidiendo se le admitiese una informacion, y se mandó recibir, cometiendo el exámen de los testigos á uno de sus miembros. Es de advertir que los mismos individuos que formaban entónces este tribunal lo componen ahora.

Acaso habrán podido fundarse en las mismas razones con que alguno quiso persuadir á S. E. el Presidente de la República, y acaso tendrian noticia de la exactitud y certeza de los hechos de que debia acusar al Ministro; y cuando tuvo lugar la informacion que solicitó un individuo por su interes particular, parece extraño no se haya atendido á la que pedí para acreditar abusos de un funcionario público, y abusos de la clase que he indicado; pero quiero persuadirme que habrán influido mas bien algunas razones que no alcanzo á conocer.

Estoi convencido de que S. E. el Presidente de la República habria procedido inmediatamente contra un Ministro infractor de las leyes; pero sus relaciones con migo y la necesidad en que éstas mismas le ponian de acreditar la severa imparcialidad que siempre observó, le han obligado justamente, puedo decirlo, á desentenderse de unas faltas, cuyo castigo se habria atribuido á interes en mi favor; y el único recurso que me resta es aguardar la reunion del Senado, ante quien elevaré mi queja, no tanto por reparar mi propia ofensa, cuanto por vindicar las leyes torpemente holladas.

Hubiera querido aguardar la decision del Senado para

publicar estos hechos, mas los motivos que ántes espuse y la obligacion que hoi se me impone de volver á la Intendencia en circunstancias que aquella provincia se ha visto amenazada por una fuerza maritima enemiga, me han decidido, y decidido de tal modo, que ni aun he dado oido á los consejos del honor que imperiosamente me mandan no ocupar mas tiempo aquel destino; y ya que como chileno prefiero mi patria á mi propio bien, quiero renunciar los privilegios de ese empleo á fin de dejar mas espeditos los recursos á cuantos quisieren ser mis acusadores. Descanso tranquilo en el testimonio de mi conciencia, y puedo asegurar á mis conciudadanos, que ni he dejado de hacer por mi pais quanto me ha sido posible, ni olvidado jamas mis deberes. Santiago noviembre 28 de 1837.

José Antonio Alemparte.

DOCUMENTOS.

Núm. 1.

Copia de la primera presentacion que se mandó dar por el decreto de 24 de octubre.

“EXMO. SR.—Manuel Camilo Vial, con el debido respeto ante V. E. parezco y digo: que se me ha asegurado haberse presentado una querrela en la que se acusa al Intendente de Concepcion don José Antonio Alemparte de haber hecho varias injurias personales á un señor Herrero residente en aquella ciudad, y como el grado de parentesco en que me encuentro con aquel jefe y el poder jeneral que me tiene conferido, me autorizan para hablar á su nombre y representarle, me anticipo á pedir á V. E. se digne considerarme parte en ese negocio, siendo positiva la queja.

Bajo este carácter me atrevo tambien á suplicar á V. E. se digne fijar la consideracion en este negocio y particularmente en el memorial presentado. Se me asegura que lo elevó un hombre desconocido que dice haberlo firmado la misma persona que se supone agraviada, sin cumplir con ninguno de los requisitos que designan las leyes: de manera que esa representacion no tiene autor conocido, porque no lo es la firma que ha podido hacerse por cualquiera. El que la presentó no acompaña el poder que debe legitimar su personería, y por último, despues de hacerse en ella graves acusaciones á un magistrado respetable, no se rinde la fianza de calumnia para el caso de que no se prueben todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

Si esa solicitud tiene semejantes vicios, y si carece de los requisitos legales que he indicado, V. E. debe despreciarla antes de pedir su informe al jefe acusado, y antes de ordenar se reciba la competente informacion de los hechos; porque de lo contrario quedaria impune la injuria hecha á un magistrado, se le distraeria de sus traba-

jos con perjuicio público y se le privaría de los medios de defenderse; en esta virtud—

A V. E. suplico que habiéndome por parte lejitima en la acusacion que aseguran haberse interpuesto contra el Intendente de Concepcion don José Antonio Alemparte, se sirva oirme ántes de proveer á ella, ó despreciarla desde luego si el que la ha elevado carece de personería legal y no ha rendido la fianza de calumnia conforme á la lei: es justicia.—*Manuel Camilo Vial.*

Núm. 2.

Santiago agosto 1.º de 1837.—Téngase presente esta solicitud á su tiempo para los efectos á que hubiere lugar.—Rúbrica de S. E.—*Egaña.*

Es copia fiel de sus orijinales que quedan en el archivo del Ministerio de Justicia. Santiago octubre 25 de 1837.—*R. L. Irarrázaval*, oficial mayor.

Núm. 3.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Copia de los decretos puestos á continuacion de la querrela de don Florentino Herrero, á que hace referencia el de fecha 24 del presente mes.

“Santiago agosto 1.º de 1837—Dejándose copia de esta representacion en el archivo del ministerio, dirjase orijinal á la Corte Suprema de Justicia para que nombre inmediatamente una persona que por su imparcialidad, rectitud y firmeza merezca su confianza, y le encarque que tome una informacion secreta sobre el hecho que da lugar á la presente queja, solo en cuanto baste á comprobar su efectividad, y la devuelva; procediendo con la mayor brevedad, á fin de que el Gobierno pueda dictar la providencia conveniente, teniendo la Corte Suprema entendido, para los efectos que hubiere lugar, que debe hallarse á la fecha ejerciendo las funciones de Intendente de Concepcion el jeneral don Manuel Bálnes.—Rúbrica de S. E.—*Egaña.*”

Núm. 4.

Santiago octubre 19 de 1837.—Habiéndose mandado practicar las diligencias de este espediente para el conocimiento del Gobierno y demas providencias á que pudiese haber lugar: atendiendo á lo espuesto por el apoderado del Intendente de Concepcion en el memorial de 1.º de agosto último, y teniendo en consideracion lo prevenido en las leyes 7.ª y 8.ª tít. 33 lib. 12 de la Nov. Recop., á fin de dar curso judicial ó proveer lo conveniente sobre la queja interpuesta, desmembrese el memorial de fojas 1, que aparece suscrito por don Florentino Herrero y remitase al comisionado don José Miguel Bascañan para que disponga lo reconozca éste y ratifique: evacuada esta diligencia lo devolverá inmediatamente. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Egaña.*”

Es copia fiel de sus orijinales que quedan en el archivo del Ministerio de Justicia.—Santiago octubre 25 de 1837.—*R. L. Irarrázaval*, oficial mayor.

Núm. 5.

Memorial roto por el señor Ministro don Mariano Egaña, el cual existe orijinal en diversos pedazos.

EXMO. SEÑOR.

Manuel Camilo Vial, por el Intendente de Concepcion don José Antonio Alemparte, en virtud del poder que me tiene conferido y que protesto presentar si fuere necesario, ante V. E. parezco y digo: que habiendo sabido se habia presentado al supremo Gobierno una querrella en que se hacen á mi representado mil imputaciones tan falsas como denigrantes, me presenté á V. E. esponiendo que aquella debia considerarse como un anónimo, pues no era conocida la firma del que la suscribia, ni la persona que la presentaba, y pedí se despreciara mientras el que la habia elevado no acompañase el poder competente, y mientras no rindiese las fianzas que exige la lei: no obstante esto, he sabido que se dió curso á la querrella contra lo dispuesto en las leyes 7 y 8 tít. 33 lib. 12 de la Novísima Re-

copilacion que terminantemente prohiben se admita memorial que no esté firmado de persona conocida, entregándolo la parte personalmente, ó en virtud de poder, y obligándose y dando fianzas, primero y ante todas cosas, de probar y averiguar lo en él contenido; cuya prohibicion se estiende en la 8.^a aun para formalizar pesquisas, ú otra especie de sumaria informacion. Despues de haberse mandado recibir ésta segun, se me ha dicho, sin embargo de la disposicion mas terminante, y despues de rendida, he sabido tambien que por decreto de ayer se ha mandado desmembrar el escrito de querella, sin duda de algun expediente, y que se remita al juez comisionado para que disponga se reconozca y ratifique por la persona que lo suscribe: de manera que despues de haberse faltado ántes al cumplimiento de las leyes ya citadas, se vuelve á faltar ahora, por no ordenar se rinda la fianza que exigen aquellas, y por admitir de hecho y dar comision para que se reconozca nua querella, ó mas bien un anónimo que la lei manda despreciar.

El acusador ni puede probar los hechos que imputa, ni tiene con que responder cuando sea condenado. Ademas puede y debe escaparse, como que no tiene obligacion ni cosa alguna que le compela á comparecer: de modo que el Intendente de Concepcion cuando por su destino debiera ser apoyado por la suprema autoridad, cuando debiera en cumplimiento de las leyes ponérsele á cubierto de una calumnia por los mismos medios que ellas señalan en favor de los simples particulares, parece que se le quisiera despojar de sus privilejios, de los concedidos á todo hombre, y que se quiere sea acusado, sin que le quede recurso contra un injusto y falso calumniante. Para remediar estos males á que condena á mi representado el último decreto de que hago mérito—

A V. E. suplico se sirva reformarlo y proveer llanamente á la solicitud del que se querella contra mi poderdante, que rinda las fianzas de la lei, y eleve su solicitud por sí mismo, ó por apoderado instruido y con poder bastante, como es justicia que pido y espero de V. E.—*Manuel Camilo Viat.*

Núm. 6.

EXMO. SEÑOR.

Mannel Camilo Vial, por el Intendente de Concepcion don José Antonio Alemparte ante V. E. parezco y digo: que habiéndose elevado una querrela contra mi poderdante la cual está suscrita, segun se me ha dicho, por don Florentino Herrero, y habiéndose librado en su consecuencia dos decretos, el uno para que se hiciera un exámen ó recibiera una informacion acerca de los hechos, y el otro para que se reconozca la firma y ratifique en aquellos el querellante, me presenté ántes de estenderse el primero con un memorial que debe existir en el Ministerio de Justicia y en seguida elevé otro luego que supe se habia ordenado el reconocimiento, el cual fué presentado personalmente por el Intendente don José Antonio Alemparte y roto en su presencia por el señor Ministro de Justicia; y siendo absolutamente necesario á mi representado tener una copia legal de aquellos y un justificativo de los hechos que menciono—

A V. E. suplico se sirva mandar se me dé por el oficial mayor del ministerio respectivo una copia testimoniada de los dos decretos puestas á consecuencia de la querrela de Herrero: que se me devuelva orijinal la primera de mis presentaciones; y que el señor Ministro certifique ó diga en forma, si es cierto que la presentacion de Herrero se le entregó por una persona distinta de éste, desconocida, y sin poder de ninguna clase; y por último, si es verdad que el memorial que le pasó el Intendente fué roto por él y á presencia de éste, sin embargo de haberle pedido repetidas veces que lo proveyera con arreglo á la lei; y fecho se me entregue todo, como es justicia &c.—*Manuel Camilo Vial.*

Núm. 7.

Señor don Ramon Luis Irarrázaval.

Noviembre 7 de 1837.

Mui señor mio: Ruego á V. se sirva decirme á con:

tinuacion de ésta, si es verdad que habiéndole presentado el memorial, en que pedia se me diese una copia testimoniada de los decretos librados por el supremo Gobierno á consecuencia de la querrela de don Florentino Herrero, y que el señor Egaña informase sobre varios hechos, solicité de V. el día 21 del próximo pasado lo elevara al Ministro del Interior á quien correspondia proveer, y si es cierto que V. lo puso en manos de éste.

Disculpe V. la pension con que lo recarga su atencion servidor.—*José Antonio Alemparte.*

Señor don José Antonio Alemparte.

Noviembre 8 de 1837

Mui Señor mio: es cierto que cuando V. puso en mis manos el memorial á que alude en la suya de la vuelta, me dijo lo presentase al señor Ministro del Interior: lo hice así y me contestó aquel señor que no debía despacharse por su departamento, quedando en su poder la indicada representacion, que sin duda la pasó al despacho del señor Ministro de Justicia, porque despues me fué entregada con una providencia suscrita por el señor Ministro de este ramo.

Creo que con esto satisface bastante la pregunta de V. su atento servidor Q. B. S. M.—*Ramon Luis Irarrázaval.*

Núm. 8.

Informe que dió el señor Ministro don Mariano Egaña sin orden ni decreto del Supremo Gobierno.

EXMO. SEÑOR.

En el despacho ordinario del Ministerio que el dia 28 de junio último se me presentó para proveer, apareció el memorial (1) que corre á fojas 1 de este espediente suscrito por don Florentino Herrero. No obstante que

(1) La falsedad de este hecho está comprobada con los documentos números 11 y 12.

el Ministro al despachar jamas indaga qué personas han conducido las peticiones, usé respecto de la de Herrero, de la especial circunspeccion (2) de prevenir al oficial mayor don Manuel Montt, examinase si ésta habia sido presentada por algun sujeto conocido y me diese cuenta. Dos dias despues me avisó dicho oficial mayor que un dependiente conocido de don Pedro García de la Huerta era quien habia presentado el memorial de Herrero, (3) y entonces dieté con acuerdo de V. E. la providencia que me pareció justa acerca de un hecho que por la voz pública habia llegado desde ántes á noticia del Gobierno. El espediente siguió en consecuencia varios trámites hasta el viernes 20 del corriente en que me presentó don José Antonio Alemparte un memorial de don Manuel Camilo Vial que dejó encima de mi mesa. Luego que lo lei, despues de haberse aquel retirado, noté que se hallaba concebido en términos demasiado indecorosos y ofensivos á la dignidad y respeto del Gobierno. V. E. mismo lo leyó, (4) y tambien el Ministro del despacho de Hacienda; y no pudiendo agregarse al espediente ni aprobar el Gobierno con un decreto puesto á continuacion, la irregularidad de aquel escrito, acordó V. E. que se devolviese á la parte

(2) Tambien es falso porque *la especial circunspeccion* del señor Ministro nació de las observaciones que le hizo S. E. y del acuerdo de que se hace mencion en la 1.^a pregunta del interrogatorio (documento núm. 10), cuyo acuerdo es el primero que infringió el señor Ministro. Véase a este respecto la 2.^a pregunta del mismo interrogatorio.

(3) Ya he citado para comprobar la falsedad de estos hechos el documento núm. 11 y la 1.^a pregunta del interrogatorio: ahora agregaré que el Ministro tuvo varios dias en su poder esa querrela: que entónces fué cuando la presentó a S. E., pasándola despues a manos del oficial mayor; y que cuando se presentó el que la habia eleyado, encontrándose allí don Manuel Montt le preguntó si lo conocia: éste contestó que nó en circunstancias que entraba don Anjel Prieto a quien se hizo la misma pregunta, y respondió que era un dependiente de don Pedro García de la Huerta. A esto se redujo el circnspecto exámen del señor Ministro y de este modo dió cumplimiento a una parte del acuerdo de S. E. a quien sorprendió diciéndole que todo estaba allanado y debia proveerse.

(4) Véase la 5.^a pregunta del interrogatorio.

que lo habia presentado, (5) para que rehaciéndolo en forma recayese sobre él la providencia que tambien acordó V. E. (6) Hice llamar yo mismo (porque no se hallaba en el ministerio el oficial mayor) á don José Antonio Alemparte, y en términos de la mayor benevolencia (7) le advertí las espresiones insultantes que contenia el escrito, y le impuse de lo acordado por V. E., recomendándole que no omitiese en la nueva copia de su representacion razon alguna que hiciese á su derecho, y que hablase con toda la firmeza y aun enerjía posibles, las cuales eran mui compatibles con el respeto debido á la autoridad suprema. Le advertí por último espresamente que se iba á proveer sobre su forinal peticion, y me contestó que aquel memorial en la forma que estaba estendido, era el que se habia de proveer, y haciéndole yo notar las espresiones especialmente indecorosas que se encontraban, repuso que estaba instruido en todas ellas y que así se habia de proveer. Entónces rompí el papel diciéndole que aquel era el modo con que debian proveerse tales escritos, y le previne que guardase los fragmentos para que si queria hubiese constancia del memorial que habia presentado.

He creido conveniente hacer á V. E. esta esposicion y poner á continuacion el proyecto de providencia que debe dictarse al memorial que antecede. Santiago 24 de octubre de 1837.—*Mariano de Egaña.*

Núm. 9.

Santiago octubre 24 de 1837.

Dese á don Manuel Camilo Vial copia certificada por el oficial mayor, de los dos decretos puestos á continuacion de la querella de don Florentino Herrero; y dejándose copia del memorial que antecede, de la esposicion

(5) ¿Cumpliría este acuerdo el señor ministro rompiendo el memorial a presencia del mismo interesado, y sin consideracion a que era jefe de una provincia?

(6) Este es el acuerdo supuesto por el Ministro. Véase la 7.^a pregunta del interrogatorio.

(7) Es falso cuanto se dice desde esta palabra hasta la conclusion del párrafo excepto lo que he dicho y del modo que lo he espresado en mi esposicion.

del Ministro de Justicia que sigue á continuacion, y del presente decreto; devuélvasele el orijinal para el uso del derecho que le convenga; y no ha lugar á que se le entregue pieza alguna orijinal del espediente, sino copia de la primera presentacion, y su decreto.—Rúbrica de S. E.—*Egaña*.

Núm. 10.

S. J. L.

Manuel Camilo Vial, por el Intendente de Concepcion don José Antonio Alemparte, en virtud del poder jeneral que me tiene conferido, y que protesto presentar si fuere necesario, como mas haya lugar en derecho digo: que necesitando mi representado esclarecer varios hechos de que son sabedores S. E. el Presidente de la República y el Rector del Instituto Nacional don Manuel Montt—

A V. S. Suplico que del modo y para los efectos que hubiere lugar, se sirva pedir á S. E. y al Rector del Instituto los respectivos informes al tenor de las siguientes preguntas, como es justicia que pido &c.

Otrosí digo: que evacuados los antedichos informes se ha de servir V. S. mandar se me entregue todo: es justicia ut supra—*Manuel Camilo Vial*.

INTERROGATORIO.

1.^a Diga S. E. el Presidente de la República, si es verdad que habiéndole presentado el señor Ministro de Justicia don Mariano Egaña una querella interpuesta contra el Intendente de Concepcion don José Antonio Alemparte, la cual estaba suscrita por don Florentino Herrero, residente en aquella ciudad, preguntó S. E. quien la habia presentado, y si estaba revestida de los requisitos legales, con cuyo motivo contestó el señor Ministro que no sabia quien la hubiese elevado; y si es cierto que entónces dispuso S. E. se devolviera para que la presentasen con arreglo á las leyes.

2.^a Diga tambien S. E., si es verdad que dos ó tres dias despues volvió á presentarle el señor Egaña la misma querella diciéndole que estaba todo allanado y debia

proveerse, en lo que convino S. E. sin examinar el expediente, 1.^o porque no se creyera tenia algun interes en aquella materia: 2.^o porque no debia suponer que el señor Ministro dejara de cumplir su órden: 3.^o porque no podia presumir que ese Ministro le engañara suponiendo allanadas las faltas que ántes se habian notado, las cuales dieron lugar al acuerdo de devolver la querella; y 4.^o porque no le era dado suponer hubiese algun interes en la omision de los requisitos legales, cuya observancia se habia acordado; y finalmente diga S. E. si es verdad y le consta por haberlo sabido y visto despues, que apesar del referido acuerdo, ni el señor Ministro exijió, ni se acompañó poder del querellante, ni se rindieron las fianzas que designan las leyes 7.^a y 8.^a tít. 33 lib. 12 de la Nov. Recop. y si con estas faltas se remitió á la Suprema Corte de Justicia para que al tenor de la querella mandase recibir una informacion secreta, sin embargo de lo que yo habia espuesto y pedido de antemano.

3.^a Diga S. E. si habiendo recusado Herrero al juez letrado de Concepcion, volvió la querella á la Suprema Corte y se comisionó á otro sin que tampoco se exijiera poder, fianza, ni cosa alguna que pusiera á cubierto al Intendente.

4.^a Diga S. E. si sabe y le consta que habiéndose remitido al Gobierno la informacion, y encontrándose en Santiago don José Antonio Alemparte, solicitó del señor Ministro se proveyera la solicitud que yo habia presentado en julio del presente año: si despues de muchas reconveniones, y tambien despues de muchas demoras del señor Ministro, se puso en la querella un decreto con fecha 19 de octubre sin proveer á mi solicitud; y si sabe y le consta que habiendo suplicado de nuevo el Intendente al señor Ministro despachase aquella, convino éste en que lo pidiera por otro memorial, facultándole para que hiciera mencion y sacase copia de aquel decreto.

5.^a Diga S. E. si habiendo presentado por sí mismo el Intendente al señor Ministro la solicitud en que habian convenido, la llevó éste á S. E. y le espuso que contenia espresiones insolentes, con cuyo motivo instruyéndose lijeramente de la presentacion porque no se creyera tomaba algun interes en favor del Intendente contestó al señor Ministro que si contenia espresiones indecorosas se

devolviera al interesado para que la rehiciese; y si es verdad que entónces el señor Ministro dijo á S. E. que los enemigos del Gobierno engañaban al Intendente para empeorar su causa, y S. E. le contestó que debía proveerse con arreglo á las leyes sin examinar el perjuicio ó conveniencia que resultara á los interesados con tales peticiones, pues éstos debían saber lo que les era útil y sufrir el mal que les causasen, y que ménos debía el Gobierno mejorar ó empeorar la causa de alguno.

6.^a Diga S. E. si al poco rato supo que el señor Ministro habia roto la solicitud del Intendente en su propia presencia, sin embargo de la órden de S. E., sin embargo de que aquel pidió se le indicasen las espresiones insolentes que tenia para reformarlas, y por último que se le proveyese conforme á la lei, aunque fuera ordenando su castigo.

7.^a Diga S. E. si despues de haber ordenado la devolucion del escrito del Intendente suscrito por mí, el señor Ministro acordó al mismo tiempo con S. E. la providencia que habria de ponerse á la solicitud que presentara reformada el Intendente, de cuyo acuerdo hace mérito el señor Ministro en las líneas 9, 10 y 11 de la segunda pájina del informe que acompaño orijinal.

8.^a Diga S. E. si es verdad que despues de haber roto el señor Ministro la presentacion del Intendente y despues de haber llevado ésta á S. E. hecha pedazos y haberle enterado de lo ocurrido, se presentó á S. E. el señor Egaña diciéndole que llevaba un decreto, que en efecto traia en un pedazo de papel, el cual tenia por objeto, sin entrar en su contenido, sincerarse de su conducta ante S. E. y manifestarle que en realidad lo que queria era mejorar la causa del Intendente cuyo decreto no quiso ver S. E. ni acordar cosa alguna acerca de su contenido.

9.^a Diga S. E. si la presentacion que ahora acompaño rota es la misma que presentó mí poderdante al señor Ministro, la misma que éste llevó á S. E. y tambien la misma que don José Antonio Alemparte le llevó despues de haberla roto el Ministro.

10.^a Diga S. E. si el señor Ministro Egaña dijo en su presencia que habia roto la presentacion que le llevó el Intendente por separarse del ministerio.

11.^a Diga el Rector del Instituto don Manuel Montt, si cuando era oficial mayor del Ministerio del Interior y despachaba con el Ministro de Justicia se le entregó á él, ó si recibió de mano del señor Ministro Egaña una querella que elevó don Florentino Herrero contra el Intendente de Concepcion, espresando el mes en que la recibió, ó le fué entregada por el Ministro.

12.^a Diga el señor Montt, si el Ministro Egaña le mandó alguna vez examinar si la querella de don Florentino Herrero habia sido presentada por algun sujeto conocido, ordenándole al mismo tiempo le diese cuenta.

13.^a Diga el señor Montt, si en cumplimiento de la órden ántes mencionada dió algun aviso al señor Ministro y al cuánto tiempo.

Santiago noviembre 2 de 1837.—*M. C. Vial.*

Núm. 11.

Señor Rector del Instituto Nacional don Manuel Montt.

Santiago noviembre 10 de 1837.

Mui señor mio: Deseo saber si cuando despachaba con el Ministro de Justicia en clase de oficial mayor, se entregó á V. mismo, ó recibió de manos del señor Egaña una querella elevada contra mí y firmada con el nombre de don Florentino Herrero: é igualmente desearía me dijese en qué mes se le pasó, si la presentó al señor Egaña entre el despacho, si éste le mandó examinar si aquella habia sido presentada por algun sujeto conocido, ordenándole al mismo tiempo diese cuenta del resultado, y si en efecto contestó V.; cual fué su respuesta y qué tiempo medió para darla.

Ruego á V. se sirva contestarme al pié de ésta, y dispensar á su afecto y S. S.—*José Antonio Alemparte.*

Mui señor mio:

La querella de don Florentino Herrero contra V. la recibí de manos del señor Ministro de Justicia, quien me ordenó anotase al pié de ella el dia de su presentacion y la guardase hasta indagar la persona que solicitaba su despacho. Cumplí con esto, y algunos dias despues (no

recuerdo cuantos) que se presentó un sujeto á saber el éxito que habia tenido y que se averiguó á presencia del mismo señor Ministro que era un dependiente de don Pedro García de la Huerta, la introduje en el despacho y se le dió la tramitacion que ha tenido.

Soi de V. afecto S. Q. B. S. M.—*Manuel Montt.*

Núm. 12.

Señor don Miguel Honorato.

Santiago noviembre 9 de 1837.

Mui señor mio: Saverdor de que V. elevó al Supremo Gobierno una querella firmada con el nombre de don Florentino Herrero, y conviniendo á mis intereses saber de quien la recibió, con qué clase de poder, y la persona del Gobierno á quien se la entregó como la contestacion que ésta le hubiese dado; ruego á V. se sirva decírmelo á continuacion; como asimismo si mas tarde ha recibido poder ú otro encargo.

Disculpe V. la molestia que está obligado á proporcionarle S. S. S.—*José Antonio Alemparte.*

Señor don José Antonio Alemparte.

Mui señor mio: En consecuencia de lo que V. me espone le diré; que el señor don Tomas Monasterio, desde Valparaiso, me mandó esa presentacion del señor Herrero para que la elevase al Supremo Gobierno sin mas que por encargo que me hizo por una carta pidiéndome este favor, en cuyo cumplimiento la puse en manos del señor Ministro don Mariano Egaña, quien despues de recibirla preguntó á los oficiales del Ministerio que estaban presentes si yo era conocido, á lo que le contestaron quien era, sin haber exijido otra cosa de mí el señor Ministro.

Es todo lo que ha sucedido, sin que haya recibido poder ni otro encargo sobre el particular.

Con esta ocasion me suscribo de V. Su atento Q. B. S. M.—*Miguel Honorato.*

Núm. 13.

Santiago noviembre 2 de 1837.

No diciendo el solicitante el objeto con que pide los informes, é ignorándose la persona contra quien van á producir sus efectos; esta parte espresélos y fecho se proveerá.—*Bernales.*—Ante mí, *Fuente.*

Núm. 14.

Santiago noviembre 3 de 1837.

No hallándose esta solicitud en los casos que previene la lei dos, titulo diez y seis, partida tercera, llévese adelante lo prevenido con fecha dos del corriente.—*Bernales.*

Núm. 15.

EXMO. SEÑOR.

Don José Camilo Gallardo, por don Manuel Camilo Vial como representante del señor Intendente de Concepcion don José Antonio Alemparte en virtud del poder que en debida forma acompaño, conforme á derecho digo: que habiéndose presentado mi poderdante al señor juez del crimen solicitando pidiese informe á S. E. el señor Presidente de la República y al Rector del Instituto Nacional don Manuel Montt al tenor de las preguntas que aparecen en el escrito de fojas 7 y 8, se ha negado sin duda por ser Ministro de Gobierno y Senador la persona contra quien debe obrar: con este motivo, y no pudiendo mi representado acusar al señor Egaña ante el Senado ó la Comision Conservadora, ni hacer uso de otros recursos en el caso de omitir aquel, miéntras no se reciban aquellos.

A. V. E. Suplico que del modo y para los efectos que hubiere lugar, se sirva pedir informe á S. E. el señor Presidente de la República al tenor de las preguntas contenidas en le escrito de fojas 7 y 8, y ordenar se tome su declaracion al Rector del Instituto por el secretario de V. E. con arreglo á las tres últimas preguntas, y que evacuado uno y otro se me devuelva orijinal para los fines indi-

cados: es justicia que pido, juro &c.—*Manuel Camilo Vial.*
—*José Camilo Gallardo.*

Núm. 16.

Santiago Noviembre 4 de 1837.

Esta parte ocurra al Senado á quien corresponde dar las providencias convenientes, conforme al artículo noventa y nueve de la Constitución de mil ochocientos treinta y tres.

—Hai cuatro rúbricas de los señores jueces Vial, Novoa, Gandarillas, Valdivieso.

Proveido por los señores jueces de la Exma. Corte Suprema.—*Lazcano.*

